INSTITUCIÓN EDUCATIVA
RAFAEL J. MEJÍA

Resolución 347 del 27 de octubre de 2011
Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA
DANE: 105631000068 NIT 811019263-6

"Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento y la cultura"

Obra pública-Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

CONTRATO:	**Nº 10 DEL 26 DE MAYO DEL 2026**
CONTRATISTA:	**GERMAN GARZON FRESNO con CC. 79.135.665 De Bogotá**
CONTRATANTE:	**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA**
OBJETO:	**MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, REJAS Y PASAMANOS**
VALOR:	**TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (34.781.000) INCLUIDO AU.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será desde la suscrición del acta de inicio hasta el 20 de noviembre de 2026.

El presente es un contrato de ***Obra pública*** conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos el señor **MARTIN ADOLFO GONZALEZ BUITRAGO,** Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** en calidad de Contratante, de una parte; el señor **GERMAN GARZON FRESNO con CC. 79.135.665 De Bogota,** de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de ***Obra pública*** que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, REJAS Y PASAMANOS Segunda. Alcance:** Con el ánimo de brindar a los educandos espacios que garanticen el buen funcionamiento de la institución educativa; **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** para que realice la ***Obra pública*** solicitada por la institución educativa, todo esto se encuentra detallado en la justificación contractual, en la invitación pública y en la propuesta económica presentada por el contratista y que corresponde las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CAN
1	Instalación y suministro de chapas para puertas de las aulas, con soldadura o tornillo dependiendo el caso.	28
2	Instalación y suministro de chapas de seguridad para oficinas y puertas de acceso	8

3	Mantenimiento de ventanas batientes o corredizas consistente en arreglo, ajuste, remachada y lubricada de aleros. Lubricación de bisagras y revisión general para asegurar su buen funcionamiento y durabilidad.	70
4	Suministro e instalación de alas para puertas de ingreso a oficinas o aulas de clase	6
5	Mantenimiento de cerraduras tipo cerrojo para puertas de ingreso a aulas de clase.	30
6	Elaboración de copias de llaves de diferentes cerraduras de la Institución Educativa.	90
7	Soldadura, enderezado y tornillería de puertas que lo requieran e instalación de tiraderas	50
8	Mantenimiento del portón principal de ingreso al parqueadero incluye motor eléctrico, cremallera y sus respectivas guías y rodamientos	3
9	Soldadura general de piezas metálicas como pasamanos, rejas, mobiliario escolar, entre otros.	16
10	Servicio de apertura de cerraduras sin llave, cambio de claves	20
11	Elaboración de rejillas para cárcamo de parqueadero	1

Tercera. Obligaciones de las partes: A. De EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con la Obra y/o labor solicitado por la Institución Educativa, en los términos descritos en la propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. **2.** Garantizar que la prestación del servicio sea excelente, conforme las características del bien requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.**Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (34.781.000) INCLUIDO AU.** Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA AL CONTRATISTA;** El pago se hará en tres cuotas, **LA PRIMERA EN JULIO, LA SUEGUNDA EN SEPTIMEMBRE Y LA TERCERA EN NOVIEMBRE** y se cancelarán a la entrega del avance de la obra y/o labor solicitada en la invitación pública y que se plasmarán en el contrato, según certificación y control de supervisión del contrato. Este se hará previa presentación del informe de actividades cuando se vaya a facturar la prestación del servicio, anexando el informe de actividades que dé cuenta de las acciones desarrolladas por el contratista; también la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y el certificado de paz y salvo por concepto de Seguridad Social. Es menester recordar que, para los pagos, el contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones

contractuales. De conformidad al Acuerdo Municipal No.22 del 2026 "por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **NOTA:** Cuando el contrato sea de obra Pública: **PRO HOSPITAL Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Quinta. Plazo de ejecución** Será desde la suscrición del acta de inicio hasta el 20 de noviembre de 2026. **Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFEL J MEJIA** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** superen el valor de la Penal. **Octava. Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** podrá

hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 06 del 08 de mayo del 2026. Artículo: 2.1.2.02.02.005-21201.063 - 2.1.2.02.02.005-21201.763. Nombre del artículo: Mantenimiento del Establecimiento T.M.U. y Mantenimiento del Establecimiento T.M.U. 2025. Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por el rector de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima quinta. Ejecución:** Para la iniciación de la ***Obra pública*** objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J MEJIA Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo

1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estos procesos de contratación serán obligatorias las garantías que a continuación se describen y la persona natural o jurídica que se contrate, debe constituirlas a favor del Establecimiento Educativo. Así las cosas, las garantías que debe suscribir el contratista a favor de la Institución Educativa se discriminan y especifican de la siguiente forma: **1. De cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de la vigencia del mismo y (6) meses más. La presente garantía cubrirá a la Institución Educativa, de los perjuicios directos originados en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, como también en lo referente a su cumplimiento defectuoso o tardío; garantía que para todos los efectos legales cubrirá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria establecida conforme la invitación pública, en los términos del Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa. **2. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El amparo de la calidad del bien cubre a la Institución Educativa de la mala calidad del bien objeto del contrato estatal, que será por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía mínima presunta que tienen los equipos requeridos y que es suministrada por el fabricante. Esta garantía debe cubrir la vigencia del contrato, no obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue, su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse. **3. Responsabilidad civil extracontractual:** Responsabilidad civil extracontractual. En una cuantía de 200 SMLMV, y por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa

Para constancia se firma a los (26) días del mes de mayo del 2026.

MARTIN ADOLFO GONZALEZ BUITRAGO.
Rector

GERMAN GARZON FRESNO
Contratista